

PUNTUACIONES SOBRE “HOSTIGAMIENTO LABORAL” Y “DAÑO PSÍQUICO”

Varela, Osvaldo.
de la Iglesia, Matilde.

El escrito se enmarca en los desarrollos realizados desde la Cátedra II de Psicología Jurídica, a cargo del Profesor Varela, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Desde el ámbito tribunalicio, tanto en el fuero del trabajo como en el civil, algunos conceptos vinculados con las demandas judiciales existente sobresalen: “Acoso Laboral” – “Daño Psíquico”. En el entrecruzamiento de los discursos de la Psicología y el Derecho, mediatizados por la acción del Estado, es desde donde intentaremos abordar su definición y articulación posible.

“Hostigamiento Laboral”

La propuesta implica delimitar y relacionar la noción de acoso laboral con la de daño psíquico ya que, se considera, en términos generales, *prima facie*, por los legos que, el hostigamiento laboral provocaría en las personas que lo padecen un daño psíquico.

El hostigamiento laboral tiene múltiples sinónimos en el uso cotidiano dentro del campo psicológico y jurídico: mobbing, acoso laboral, acoso moral, acoso psicológico, hostigamiento, psicoterror, persecución encubierta, intimidación en el trabajo, maltrato psicológico, violencia psíquica, etc. Si bien todos y cada uno de los términos señalados posee una especificidad propia que amerita su diferenciación, ha sido en la década de los ´80 cuando el Profesor Heinz Leymann introdujo el término de “mobbing”, dando el puntapie inicial a toda una nueva serie de desarrollos atentos a los derechos del hombre en situación laboral. En aquel entonces el “mobbing” hacía referencia al encadenamiento a lo largo de un periodo de tiempo de intentos o acciones hostiles consumadas, expresadas o manifestadas por una o varias personas hacia una tercera. Dichas conductas implicaban una comunicación hostil y sin ética, dirigida de modo sistemático por

uno (o varios) individuos contra otro, que debido a esta situación quedaba colocado en una posición de indefensión y desvalimiento, y que sería activamente mantenido en ella. Este hecho ocurría de forma frecuente (al menos una vez a la semana), y durante un cierto tiempo (al menos seis meses de duración). Cabe agregar que dichas conductas, significadas como maltratantes, podían acabar por producir en la persona damnificada un estado de padecer clínicamente significativo con posible compromiso orgánico y con un deterioro psicosocial y laboral. Según Leymann, un 10 % de los suicidios ocurridos en Suecia, país donde desarrollo sus estudios en aquella época, existía el antecedente de haber sufrido una situación de mobbing. El concepto referido fue presentado a la comunidad académica durante un congreso celebrado en 1990 en Hamburgo sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Casi diez años después, en 1999, la psicoanalista francesa Marie France Hirigoyen acuña el concepto de “acoso moral” para referirse a aquellas conducta abusivas y, especialmente, a los comportamientos, palabras, gestos, actos y escritos que pudieran atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad psíquica o física de un individuo, o que pudieran poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo.

En España, iniciando el Siglo XXI, Piñuel y Zabala se referirán a la existencia de un continuo maltrato verbal y modal que recibe un trabajador por parte de uno u otros, que se comportan cruelmente con él con vistas a lograr su aniquilación o estrucción psicológica y su salida de la organización a través de diferentes procedimientos.

En síntesis podemos decir que se trata de conductas asociadas a una situación laboral en la que una o más personas sufren una violencia psicológica, un acoso moral u hostigamiento ejercido de forma sistemática y durante un tiempo prolongado, por parte de un superior o, incluso, de compañeros de su mismo nivel jerárquico o menor. Los episodios así caracterizados pueden ser la ocasión para la existencia de una psicopatología emergente que, en la actualida, es reconocida por el Poder Judicial.

Las consecuencias en la víctima de hostigamiento laboral pueden ser de distinta naturaleza y afectar varios ámbitos, tal como ya adelantamos, pero en general son muy próximas a los trastornos originados por el estrés. Sin embargo, la duración o magnitud de la situación de hostigamiento puede dar lugar a cuadros

graves o agravar otros preexistentes. Piñuel (2002) conceptualiza un cuadro solidario de lo expuesto que nomina “Síndrome de Estrés por Coacción Continuada” (SECC), éste presenta características comunes con el Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT), el punto de inflexión radica en que la situación traumática es la situación de hostigamiento laboral. Ahora bien, si el hostigamiento laboral es susceptible de hallarse en la génesis de un trastorno mental, entonces, y solo entonces, será posible comenzar a pensar su articulación con la noción de daño psíquico. Considérese que el mismo es un socio solidario de la existencia de un trauma por el cual se puede efectuar a un tercero responsable un reclamo jurídico.

“Daño Psíquico”

El daño psíquico constituye una figura jurídica que según el Dr. Zannoni, se puede definir como *un menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio.* (1993: 1) En esta línea un daño para ser resarcible requiere que sea personal de quien pretende la indemnización (...) *nada puede pretenderse sino la reparación de un daño que le es propio* (CNEspCivCom, Sala I, 20/10/81, “Redi, A. c/Capria, D. s/daños.”) Así, una vez probada la existencia de una situación de hostigamiento laboral, el damnificado podría pretender un resarcimiento reparatorio por la situación sufrida –hostigamiento laboral- la cual le habría podido producir un trastorno mental y desde la existencia del mismo sería posible un reclamo por daño psíquico. Para efectuar el reclamo se debe considerar la responsabilidad civil que le compete a quien haya ocasionado dicho daño. En tal sentido, *no habrá acto ilícito punible, si no hubiese daño causado, u otro acto exterior que lo pueda causar, y sin que a sus agentes se les pueda imputar dolo, culpa o negligencia.* (CNEspCivCom, Sala II, 18/6/84, “Formaro, D. C/Kinderay de Ferrer, n. s/sumario.”) La cuestión de la responsabilidad se sostiene en una relación de causalidad que se asocia con derechos y obligaciones, lo que posibilita la existencia de un reclamo y el consiguiente resarcimiento en función del bien dañado.

Según nuestra Constitución Nacional ningún ciudadano está autorizado a desbordar su órbita de facultades e invadir la ajena. Si ello ocurre se configura el

daño en sentido lato, pero cuando la lesión recae en los bienes que constituyen el patrimonio de una persona, la significación del daño se concreta en el sentido estricto en daño patrimonial. Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades. El daño patrimonial está integrado por dos elementos: El daño emergente (el perjuicio efectivamente sufrido) y el lucro cesante (la ganancia de que fue privado el damnificado). El daño emergente comporta un empobrecimiento del patrimonio en sus valores actuales. El lucro cesante consiste en la frustración de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir sea una víctima de un delito o un acreedor de una obligación por el incumplimiento de lo acordado. Ambos elementos se suelen conjugar holgadamente en los casos de hostigamiento laboral.

El daño patrimonial resulta susceptible de abordarse en dos direcciones, en tanto daño patrimonial directo o indirecto, éste último refiere al daño causado a la persona en sus derechos o facultades. Al respecto Matilde Zabala de González señala que *el ser existencial del hombre, sus potencias o atributos poseen también significación económica* (1994: 51)

En dichos términos, en el caso del hostigamiento laboral se podría producir un daño susceptible de significación económica, así las nociones planteadas cobrarán cuerpo dentro del amplio espectro del daño. En la legislación laboral, consta una referencia significativa respecto del tema de daño, en la derogada ley 24.028,ⁱ y la misma, se ha mantenido en la 25.557 sobre riesgos del trabajo. En ambos casos se expresa la posibilidad de la existencia de un daño psicofísico y en consecuencia se contempla la afectación psíquica referida a la noción de incapacidad sobreviniente.

A modo de ejemplo de lo expuesto, cabe recordar que han concedido en España, por primera vez, en el año 2007 incapacidad permanente a una mujer por acoso laboral. Una serie de importantes notas periodísticas colmaron en marzo de 2007 la prensa española. *El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (TSJC) ha concedido la incapacidad permanente absoluta a una auxiliar de clínica de 29 años, que padece un grave trastorno depresivo como consecuencia del acoso laboral que sufrió por parte de su jefe. Según la secretaria de la Mujer de CC OO, Yolanda Castillo, "ésta es la primera sentencia de este tipo en España que*

*reconoce la incapacidad absoluta por acoso laboral". El fallo a favor de la trabajadora se produce a pesar de que los juzgados de lo penal no creen probado que tal acoso existiera.ⁱⁱ En esta histórica sentencia se han vinculado las nociones de *depresión, estrés y miedoⁱⁱⁱ*, nociones que cotidianamente hallamos asociadas a la figura del daño psíquico.*

Aportes propios del campo de la salud mental

A fin de encuadrar la significación de lo patológico en el discurso jurídico desde la perspectiva del daño psíquico, el Dr. Daray (Abogado – Juez – Psicólogo) propone *que se entienda por fenómenos mentalmente patológicos la puesta en marcha de algunos mecanismos de defensa que el ser humano tiende a utilizar para enfrentarse con las situaciones que le generan tanta angustia, que ponen en peligro la homeostasis del aparato psíquico. En su libro 'El yo y los mecanismos de defensa', Anna Freud enumera los siguientes procedimientos para evitar el displacer: represión, regresión, formación reactiva, aislamiento, anulación, proyección, introyección vuelta contra sí mismo, transformación en lo contrario, negación desplazamiento e identificación con el agresor (...) el despliegue de dicho procedimiento defensivo, producto de la patología adquirida, es perjudicial a la calidad de vida del ser humano en forma integral. (2000: 25-26)*

Se ha expuesto que el daño psíquico se asocia, como condición de posibilidad, con la existencia de un trastorno mental. También se ha referido la relación posible entre una situación de hostigamiento laboral y la posible existencia de un trastorno mental. En este último caso se indicó la prevalencia de situaciones de estrés y su asociación con la existencia de un trauma, en tal hilo de pensamientos debemos llegar a la conceptualización del trauma como aporte específico de la Psicología al tema objeto de estudio.

Neurosis traumáticas

Aunque la expresión psicopatológica de un daño psíquico no es exclusiva del campo de las neurosis, con sus diferentes posibilidades, tomaremos como modelo de estudio la teoría del trauma para ilustrarnos. No por ellos desconocemos que la

determinación jurídica del daño psíquico puede fundarse en entidades nosográficas tales como las psicosis, por ejemplo.

Partimos de la existencia de una estructura de personalidad que se habría mantenido en un cierto estable equilibrio antes de acontecer determinado fenómeno, hostigamiento laboral por ejemplo. A partir del mismo y de sus efectos en el psiquismo, este se vio compelido a la búsqueda de un nuevo ordenamiento. Al respecto, basado en el texto freudiano, Otto Fenichel (2008) efectúa el siguiente aporte con relación con las neurosis traumáticas y el trauma:

Podría decirse que el yo ha sido creado para la finalidad de evitar los estados traumáticos. Su función de tamizar y organizar (descargar y ligar) las nuevas cantidades de excitación es facilitada por su capacidad de anticipar en la fantasía los hechos que pueden ocurrir, y prepararse de este modo para el futuro. Desde el punto de vista económico, esta preparación consiste en ir habilitando las cantidades de contrapulsión necesarias para ligar las excitaciones a producirse: Los hechos que no han sido anticipados son experimentados de una manera más violenta que aquellos para los cuales hubo una preparación previa. Es por esto que las probabilidades que tiene un incidente determinado de producir un efecto traumático se hallan en razón directa de su carácter de hecho imprevisto. Cantidades de excitación no controlada, originadas ya sea en abrumadores acontecimientos repentinos o en una tensión crónica, crean sensaciones de tensión sumamente dolorosas y ponen en marcha intentos patológicos y arcaicos de controlar lo que no pudo ser controlado en la forma habitual. Se crea una especie de régimen de descarga de emergencia en parte como una función automática contra la voluntad del yo, y sin ninguna participación de éste, y en parte por las fuerzas remanentes (y las restauradas) del yo. (Fenichel, 2008: 125)

Los síntomas de las neurosis traumáticas según el citado autor serían:

1. Bloqueo o disminución de diversas funciones del yo.
2. Accesos de emoción incontrolables, especialmente de ansiedad y frecuentemente de rabia.
3. Insomnio o perturbaciones graves en el dormir, con sueños típicos en los que el trauma es experimentado una y otra vez; también repeticiones, en horas del día,

de la situación traumática, ya sea en conjunto o en parte, bajo la forma de fantasías, pensamientos o sensaciones.

4. Complicaciones psiconeuróticas secundarias.

Respecto de cada uno de los síntomas enunciados podemos comentar:

1. El bloqueo de las funciones del yo puede explicarse como la concentración de toda la energía psíquica disponible en una sola tarea: La estructuración de las contracatexis destinadas a controlar la abrumadora excitación invasora. La urgencia de esta tarea hace que todas las demás funciones del yo resulten relativamente disminuidas. Estas otras funciones tienen que ceder su respectiva energía a la tarea de emergencia, que domina completamente a la persona.

2. La ansiedad y la rabia, por ejemplo, en las neurosis traumáticas, representan descargas de excitaciones que fueron provocadas en la situación traumática, y que no pudieron ser descargadas en forma suficiente. Sin embargo, su carácter específico puede explicarse por las emociones experimentadas (o provocadas, pero no sentidas), durante el trauma.

3. El yo arcaico, antes de ser capaz de anticipar el futuro, controla el mundo externo mediante la repetición activa de aquello que antes fue experimentado en forma pasiva. Los sueños de repetición representan una regresión a esta forma primitiva de control.

4. Mientras se mantiene cierto equilibrio entre los impulsos reprimidos que pujan por una descarga y las fuerzas defensivas, que se oponen a la descarga, la persona puede sufrir cierto empobrecimiento de la personalidad, pero con todo lo demás se mantiene relativamente bien. Pero toda perturbación de este equilibrio acarrea el peligro de una irrupción de los impulsos reprimidos, y la necesidad de crear nuevos y mejores métodos de defensa; en otras palabras, el peligro de una neurosis.

Esta conceptualización implica la existencia de un trastorno funcional que habría sido producto de una alteración general del rendimiento de una persona. Consecuencia del nuevo reordenamiento psíquico sería la resignificación de huellas mnémicas y líneas asociativas que ya estaban presentes psíquicamente,

pero que en respuesta al inminente trabajo psíquico con el afán de lograr un nuevo equilibrio, empiezan a cobrar nueva vigencia.

Diagnóstico

El diagnóstico que se efectúa en el marco del entrecruzamiento del discurso de la Psicología y el Derecho deberá estar fundado en principios científicos debidamente validados y reconocido, en consecuencia se deberá recurrir a nosografías que se funden en dichos principios.

Si se continúa con el ejemplo de las neurosis traumáticas, su correlato puede hallarse en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM). Así la evaluación y el diagnóstico del trastorno por estrés postraumático según criterios internacionales elaborados por la Organización Mundial de la Salud (1992) y las diferentes versiones del DSM posibilitan focalizar la atención en la persona que sufre, en su experiencia personal y en el significado que le atribuye a su padecer. La mayoría de quienes sufren de trastorno por estrés postraumático ven alterada, de manera sustancial, su calidad de vida, manifestando problemas familiares, ocupacionales e interpersonales. Tenemos que tener en cuenta, además, que el estudio científico de una patología de estas características pone en primer plano las causas y, con ellas, la atribución de responsabilidades. Si bien acá, debemos considerar la existencia de una determinada vulnerabilidad para desarrollar un trastorno por estrés postraumático, el mismo no tendría lugar si no ha existido la realidad de una experiencia traumática. El tema central del trauma es, entonces, la realidad de lo sufrido. Debemos señalar, además, que un trastorno por estrés postraumático no se genera sin un acontecimiento traumático (agente estresante).

Trastorno por estrés postraumático

En el DSM se parte de la premisa de que la persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que ha existido muerte o amenaza para su integridad o la de los demás, y ha respondido con temor, desesperanza u horror intenso. El trastorno se manifiesta a través de tres grandes grupos de síntomas: Evitativos – Intrusivos – De hiperactivación.

Síntomas evitativos (disociativos): Alteraciones de la memoria respecto de situaciones, lugares, personas, pensamientos relacionados con el evento traumático, sensación de desapego, hipoabulia, aislamiento, desesperanza, desafectivización, despersonalización.

Síntomas intrusivos o de re-experimentación: Pesadillas, recuerdos, flashbacks, malestar psicofísico con respuesta fisiológica frente a asociaciones vinculadas con el acontecimiento traumático.

Síntomas de hiperactivación: Irritabilidad, hipervigilancia, respuesta emocional exagerada, insomnio, paraproxemia, ataques de ira, dificultades en el control de los impulsos.

Los síntomas implican un malestar clínicamente significativo y deterioro social, laboral, afectivo o de otras áreas importantes. Si los síntomas perduran durante tres meses o más el trastorno adquiere entidad de crónico.

Cierre

Los conceptos trabajados en el marco de la Psicología Jurídica no pueden ser abordados por fuera del ámbito específico de producción, en este caso el ámbito tribunalicio. Así como también será menester remitirnos al fuero correspondiente frente al cual se erige la causa judicial en la que nos desempeñemos como peritos y/o consultores técnicos. Lo aquí trabajado remite a los fueros laboral y civil y las conceptualizaciones vertidas cobrar significado respecto de la labor pericial del psicólogo forense.

Las repercusiones en el psiquismo de las personas que han sido víctimas de hostigamiento laboral pueden consolidarse, como hemos señalado, en un trastorno mental. Desde el punto de vista jurídico esa será la ocasión para un reclamo por daños.

Las nociones de hostigamiento laboral y daño psíquico han resultado positivas respecto de la valoración de los derechos humanos y no habrá que perder de vista los logros alcanzados al respecto.

Bibliografía

(1991) *Ley 24.028 Accidentes de Trabajo*. Buenos Aires. Argentina.

(1995) *Ley 24.557. Ley de riesgos del trabajo*. Buenos Aires. Argetina.

Bottinelli M. (2003) *Metodología de la investigación. Herramientas para un pensamiento científico correcto*. Buenos Aires. Argentina. Ed. María Marcela Bottinelli.

Daray H. (2000) *Daño Psicológico*. Buenos Aires. Argentina. Astrea.

Fenichel, O. (2008) *Teoría psicoanalítica de las neurosis*. México DF. México. Paidos

González Rey, F. (2000) *Una reflexión epistemológica acerca del desarrollo de la investigación cualitativa en Psicología, en Investigación cualitativa en psicología. Rumbos y desafíos*. México DF. México. Internacional Thomson Editores.

Hirigoyen, M.F. (2001) *El acoso moral en el trabajo*. Barcelona. España. Paidos.

<http://davidcontragoliat.blogspot.com/2007/10/sentencia-histrica-la-justicia-concede.html>

http://www.elpais.com/articulo/sociedad/juez/Cantabria/concede/incapacidad/permanente/mujer/acoso/laboral/elpepusoc/20070319elpepusoc_2/Tes

Leymann, H. (1986) *Mobbing, la persécution au travail*. Paris. Francia. Seuil.

Llambías, J. (1979) *Código Civil anotado*. Buenos Aires. Argentina. Abeledo-Perrot.

Marianetti, J. (1997) *El Daño Psíquico*. Mendoza. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Piñuel y Zabala I. (2002) *La incidencia del mobbing o acoso psicológico en el trabajo en España. Informe Cisneros II sobre violencia en el entorno laboral*. Madrid. España. Universidad de Alcalá de Henares.

Tkaczuk, J. (2006) *Principios de derechos humanos y daño psíquico*. Buenos Aires. Argentina. Ed. Quórum.

Zabala de González, M. (1994) *Resarcimiento de daños*. Buenos Aires. Argentina. Hammurabi.

Zannoni, E. (1993) *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires. Argentina. Astrea.

ⁱ Derogada por la ley sobre riesgos del trabajo 25.557.

ⁱⁱ

http://www.elpais.com/articulo/sociedad/juez/Cantabria/concede/incapacidad/permanente/mujer/acoso/laboral/elpepusoc/20070319elpepusoc_2/Tes

ⁱⁱⁱ <http://davidcontragoliat.blogspot.com/2007/10/sentencia-histrica-la-justicia-concede.html>